



CUT: 38217-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0387-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 02 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 38217-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **VIRU S.A.**, sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que el numeral 84.1) del artículo 84° del precitado Reglamento, refiere que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinara el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente.

Que, el numeral 16.2) del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los requisitos para la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo los siguientes:

- a) La Acreditación de la disponibilidad hídrica.*
- b) Cuando corresponda, la propiedad, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.*
- c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.*
- d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.*
- e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para*

uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.

f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.”

Que, el literal c) del artículo 17° del referido Reglamento, establece que, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 13 de la referida norma;

Que, la administrada solicitó la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea a través de cuatro (04) pozos tubulares para desarrollar un proyecto agrícola ubicado en el fundo El Retiro – sector Laguna Larga, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque., para lo cual, ha presentado el estudio desarrollado siguiendo el esquema del Formato Anexo N° 13 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua con el Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-AAA.JZ/DDPR, emite opinión favorable sobre la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea presentada por la administrada;

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 0116-2024-ANA- AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- La administrada solicitó la autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea.
- Para tales efectos, de conformidad a lo establecido en el numeral 16.2) del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, adjuntó lo siguiente:

a) La Acreditación de la disponibilidad hídrica.

Resolución Directoral N° 1049-2023-ANA-AAA-JZ, de fecha 11.10.2023, complementada con la Resolución Directoral N° 0071-2024-ANA-AAA-JZ.

b) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de alumbramiento y se utilizará el agua solicitada.

| N° Partida Registral |
|-------------------------|
| 02018356 |
| 02185464 |
| 02223847 |
| 02248837 |
| 02249919 |
| 02276276 |
| 02301139 |

- c) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

Resolución de Dirección General N° 732-2022-MINAGRI-DVDAFIR-DGAAA.

- d) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.

Tratándose el presente caso, de usos agrícolas, se ha cumplido con la presentación de los documentos de titularidad correspondientes.

- e) La implantación de servidumbres en caso se requiera, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

El presente proyecto no presenta inconvenientes por servidumbres, debido a que las obras de captación se ubican dentro de los límites del fundo El Retiro de la empresa VIRU S.A., ubicado en el sector Laguna Larga, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.

- Y finalmente, con la presentación de la memoria descriptiva acorde al formato Anexo N° 13 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se demuestra que se ha cumplido con los requisitos previstos en la normatividad vigente. Por lo que, corresponde declarar la procedencia de lo solicitado.

Que, contando con la opinión del Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a VIRU S.A., con RUC N° 20373860736, la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico subterráneo consistentes en la perforación de un (01) pozo tubular con fines de uso agrícola ubicados en el sector fundo El Retiro – sector Laguna Larga, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, con las características y ubicación siguiente:

| N° Pozo | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 Sur) | | Diámetro Perforación (pulg) | Diámetro Entubado (pulg) | Profundidad (m) |
|---------------|---|-----------|-----------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| | Este | Norte | | | |
| 02 – IRHS 109 | 626 129 | 9 349 519 | 21 | 15 | 55,0 |

ARTÍCULO 2°.- Otorgar un plazo de sesenta (60) días calendarios para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico definitivas, plazo que será contabilizado a partir de la comunicación de inicio de obra realizada por el administrado a esta Autoridad Administrativa, comunicación que no deberá exceder el plazo de 1 año, después de notificado el presente acto, caso contrario caduca de pleno derecho la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche realice la supervisión de la ejecución de obras autorizadas en el artículo primero.

ARTÍCULO 4°.- El usuario está obligado a instalar y mantener pozos de observación o piezómetros, según sea el caso en cantidad y separación apropiados, cuya ubicación deberá ser comunicada a la Autoridad Nacional del Agua quien luego de una evaluación debidamente sustentada podrá determinar la ubicación de piezómetros adicionales que registrarán la variación de niveles piezométricos.

ARTÍCULO 5°.- Precisar, que la presente resolución **NO AUTORIZA EL USO DE AGUA SUBTERRÁNEA ADICIONAL al derecho otorgado con Resolución Administrativa N° 147-2017-ANA-AAA JZ-ALA.MOLL**, siendo necesario para ello, que la administrada realice su trámite para la modificación de la licencia de uso de agua subterránea, la cual le facultará a usar el recurso hídrico adicional al derecho otorgado.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **VIRU S.A.**, y remitir copia a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA